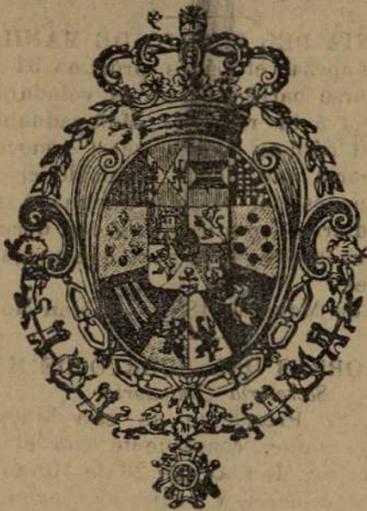


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 336.—
Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 23 en la que dá cuenta de haber nombrado Telegrafista 1.º, Oficial 4.º de Administracion Civil de esas Islas á D. Bernardino Hernandez con el sueldo anual de 400 pesos y 200 de sobresueldo, en la vacante de Don Felipe Mariano; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar como interina la medida espresada, nombrando con carácter definitivo al interesado para dicho destino con antigüedad de 17 de Diciembre último, fecha del nombramiento interino, hecho por V. E. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 344.—
Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. número cuatrocientos ocho de 23 de Noviembre último, y el expediente que le acompaña relativo á la peticion de varios exportadores de tabaco y fabricantes de cigarros de esa Capital, en solicitud de rebaja de los tipos de derechos de exportacion de dicho artículo, destinados á las obras del puerto de Manila, asi como la devolucion de las cantidades cobradas de más por dicho concepto desde 1.º de Enero de 1883. Vistos los favorables informes emitidos acerca de dicha pretension, por los Centros de esas Islas que han intervenido en este asunto, lo que ha motivado la resolucion de ese Gobierno General de 9 de Octubre del año último, y de que V. E. dá cuenta, con el incidente remitido, y siendo aquella acertada y conveniente, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe lo resuelto por V. E. sobre este particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 346.—
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 43 de 20 de Febrero último y el expediente en copia, que á la misma acompaña referente á la licencia de cuatro meses anticipada por V. E. para la Península y por enfermo, á D. Federico Jaime Stolle, Médico Secretario del servicio de Sanidad, del puerto de esa Capital, y al nombramiento interino de Don Casto Lopez Brea, para desempeñar el referido destino, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar tanto el anticipo de licencia como la espresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—
Excmo. Sr.—Vista una instancia de D. Plácido Esteban y Lopez, Oficial 4.º Administrador de Correos de Iloilo, en esas Islas, en solicitud de un mes de próroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á dicho funcionario para permanecer en la Península hasta la salida del vapor-correo correspondiente al 1.º de Mayo próximo venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 284.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de diez y nueve del actual, Vengo en nombrar Vocales de la Comisaría Régia de la Exposicion general de las Islas Filipinas, á los que lo son del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea D. Pablo Ortiga y Rey, D. Fray Manuel Diez y Gonzalez, D. Luciano Marin, D. Juan Lorén, D. José Cabezas de Herrera, D. Ignacio Garcia de Tu-

delá y D. José Montojo. Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y sies.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 350.—
Excmo. Sr.—Vista la comunicacion del Fiscal de la Audiencia de ese Territorio núm. 1300 de 15 de Diciembre último, participando haber nombrado á D. Gaspar de Bartolomé, para servir interinamente la promotoría Fiscal de Ilocos Sur; y teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobarlo con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 326.—
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 432 de 18 de Febrero último, en que dá cuenta de haber acordado la sustitucion reglamentaria de la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, que resulta vacante accidentalmente con motivo de haber obtenido licencia para la Península D. Augusto Fors, y del nombramiento interino de D. Juan Llopis y Sa del Rey, para la de Oficial 5.º Auxiliar 5.º del mismo Tribunal, que por consecuencia de la sustitucion resulta tambien vacante; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la interinidad del Sr. Llopis. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

Gobierno Militar de la plaza de Manila.

Advertencia de la Plaza del día 26 de Mayo de 1886.
Debiendo dedicarse el día 27 del actual y sucesivos al foguero de caballos del Escuadron de Filipinas, dentro de su cuartel de doce á doce y media de sus mañanas, y en el campo de Sta. Lucia, de toda la faerza del mismo de cinco y media á seis y media tambien de sus mañanas; se hace saber para evitar accidentes desagradables.
De órden de S. E.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó. 1

Servicio de la plaza para el día 29 de Mayo de 1886.
Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imagineria, C. T. C. D. Manuel Martinez.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Música en la Luneta, Artilleria.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.—Negociado de Establecimientos penales.
Habiéndose declarado vacante la plaza de médico del Presidio de esta plaza, se avisa al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas á este Centro directivo, en el término de diez dias y á contar desde la insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficial».
Manila 26 de Mayo de 1886.—Barrantes.

Habiéndose declarado vacante la plaza de Capataz del Presidio de Cavite, se avisa al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas á este Centro directivo en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficial».
Manila 26 de Mayo de 1886.—Barrantes.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Nemesio Cornejo se ha servido disponer en decreto del día de ayer, que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.
Lo que de órden de S. I. se publica para general conocimiento.
Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila 26 de Mayo de 1886.—B. Marzano. 3

Los que se consideren con derecho á dos carabaos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.
Manila 27 de Mayo de 1886.—B. Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Teniendo que empezar el lunes próximo la voladura de la roca de Malapad nabató, queda terminantemente prohibido todos los dias el paso por dicho sitio y navegacion por el rio Pasig en las inmediaciones en que deben verificarse las citadas obras desde á las once y media de la mañana hasta á la

una de la tarde mientras no se terminen las mismas. Lo que se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila 26 de Mayo de 1886.—Lunas.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Debiendo empezar el Lunes próximo 31 del actual á dispararse barrenos para la voladura de la parte necesaria á la roca de Malapadnabato, se hace saber al público para general conocimiento; en la inteligencia que queda prohibido el tránsito de embarcaciones por el sitio designado durante media hora diaria á partir desde las doce de la mañana que es la designada para que tengan lugar las explosiones.
Manila 27 de Mayo de 1886.—Fabian Montojo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Secretaria Contaduria.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que, consecuente con el anuncio en la «Gaceta de Manila» del 26 de Marzo último, se recuerde al comercio y particulares exportadores de tabaco, que el día 30 de Junio próximo expira el plazo improrogable para reclamar la devolucion de las cuatro quintas partes de los derechos abonados con destino á estas obras, por concepto de exportacion de tabaco rama y elaborado; reiterándose la advertencia de que, despues de dicho día, no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.
Manila 29 de Mayo de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. 3

Los interesados que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en estas oficinas á hacer efectivos los importes de los libramientos extendidos á su favor, por concepto de devolucion de derechos de tabaco exportado; advirtiéndose que de no verificarlo antes del 30 de Junio próximo, ingresarán de nuevo en Caja dichos importes.
Chino Chan-Uaco (Libramiento núm. 74 de 24 de Marzo último). \$ 29'74
Sres. Smith Bell y C.^a (Libramiento número 119 de 18 del actual). » 956'09
Chino Sy Quian (Libramiento núm. 120 de 20 del actual). » 79'58
Chino In-Joco (Libramiento núm. 121 de 20 del actual). » 38'81
Manila 28 de Mayo de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.º	Ps.	Cént.
470	Emeterio Crespo.	España.	S. Fern.º	»	10
471	Mariano Prado.	Manila.	Tondo.	»	02 4¢
472	Fraucisco Paja.	Id.		»	02 4¢
473	Mariano Alagon.	Id.		»	00 4¢
474	Bernal Dacanay.	Union.	Aringay.	»	00 4¢
475	Ragino Fernandez.	Manila.	Sta. Cruz.	»	00 4¢
476	Mauricio Lladoc.	Id.	Paco.	»	00 4¢
477	Antonio de Marcaida.	Idem.	Concep.º	»	00 4¢
478	Chino Lim-Jiem.	Idem.	Binondo.	»	00 4¢

Manila 25 de Mayo de 1886.—P. O., J. Memije.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 17 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chu-Bosi-ong por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta

del juego de gallos de Pangasioan, bajo el tipo en progresion ascendente de veintidos mil doscientos ochenta y cuatro pesos dos céntimos.

2.º La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 21 de Agosto de 1888 en que termina el trienio porque fué rematado á favor del chino Chu-Bosieng.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la stca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de un compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata se cambiara podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si an el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de mil ciento cuarenta y seis céntimos cinco por ciento de tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escriptas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escripte el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Abril de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de . . . pesos . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188...

Es copia, R. Saavedra.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra A situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 568 pesos 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 84 de fecha 25 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra B situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 594 pesos 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 86 de fecha 27 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra C situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 564 pesos 52 céntimos 5 octavos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82 de fecha 23 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1981 pesos 36 céntimos y 6 octavos y de pfs. 99'06 7/8 el depósito para la licitacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto del año próximo pasado de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXI situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1247 pesos 16 céntimos y de pfs. 62 3/5 el depósito para la licitacion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1212 pesos 93 céntimos 1 octa-

vo y de 60 pesos 64 céntimos 5 octavos el depósito para la licitacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Julio Arzadon y D. Andrés Baña, enclavado en los sitios denominados Silicao, Pinili y Berbania jurisdiccion del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 88 de fecha 29 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cavite el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referencía redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta mil seiscientos pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince mas se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraigua.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molestén sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojeran los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cavite el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar este contrato, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de mil quinientos treinta pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Mayo de 1886.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arrendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Cavite por la cantidad de

pesos

centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de 18 de

Es copia, R. Saavedra. 2

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día Miércoles, nueve de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turó del de Bocane ambos de la provincia de Bulacan, de seis quifiones, y seis balitas, poco más ó menos de cabida, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel que posee el presbitero D. Victor Alcuas, con la baja del tercio de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de doscientos pesos anuales (pfs. 200'00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 20 de Mayo de 1886.—Cuyugan.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El jueves 3 del entrante mes de Junio á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 27 Mayo de 1886.—Dr. Candelas.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao.

Jugadores.—Pedro Ramirez, indio, de 59 años de edad, natural y vecino de Ligao, de oficio jornalero, 2 pesos de multa.

Id.—Estanislao Bretamico, id., de 62 id. de id., id. id. de id., 2 id. de id.

Id.—Martin Calaeday, id., viudo, de 50 id. de id., id. id. de id., labrador 2 id. de id.

Id.—Alberto Berches, id., soltero, de 42 id. de id., id. id. de id. 2 id. de id.

Albay 13 de Febrero de 1886.—Beneyto.

Providencias judiciales.

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo Balen, natural de Agno, y vecino de Balincaguin, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2573 seguida contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, y que de hacerlo así le oíré y le administraré justicia en lo que hubiere, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Iba á 11 de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Marcelo Marti.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Calixto, natural de S. Ildefonso en Ilocos Sur, vecino de Balincaguin en esta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de estos edictos se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2571 seguida en este Juzgado por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así le oíré y le administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Iba á 11 de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Marcelo Marti.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Gabriel Dalanan, Macario Mananquil, Feliciano Dalanan, y Cipriano de la Cruz, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa n.º 2503 seguida contra los mismos por homicidio frustrado, y que de hacerlo así les oíré y les administraré justicia en lo que hubiere, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Iba á 10 de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Marcelo Marti.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Enrique Rodriguez y al nombrado Tomás, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus de-

claraciones en la causa núm 5965 que se sigue contra Maximiano David y otro por hurto, aperecidos que de no verificar la presentación de los mismos dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 18 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Tan-Quico, de treinta y siete años de edad, de oficio tendero, natural de Emuy Imperio de China, vecino de este arrabal y empadronado en la Administración de esta Capital, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de contestar los cargos que resulten contra él de la causa número 5955 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por robo, bajo el aperecimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 20 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Cornelia Cayetano y al nombrado Luis, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 6006, que se sigue contra Juan Bonifacio por estafa; aperecidos que de no verificar la presentación de los mismos dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 18 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en las diligencias que se instruyen contra Aniceto Hernandez sobre estafa, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al ofendido Victor Baltasar, vecino de Gagslangin comprension de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en las indicadas diligencias.

Binondo 19 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencias del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictadas en la pieza de Administración de la quiebra de D. Juan Conrado Labhart, se sacarán á venta en pública subasta por el Martillo de D. Federico Calero, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y con intervencion del actuario que suscribe, los bienes muebles del precitado quebrado en los días dos y siguientes que sean necesarios del próximo mes de Junio de ocho á diez de sus noches en la casa que habitó aquel en la calle de la Escolta núm. . . . y una casa de materiales fuertes con el solar en que se halla edificada, situada en la calle del General Solano del arrabal de S. Miguel, el día diez y siete del mismo mes de Junio á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento; advirtiéndose que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe los tipos de avalúo de los bienes antes espresados.

Binondo 27 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Don Francisco Murube y Galan, Alcalde Mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Bernardo, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino del pueblo de Pandacan, empadronado en la cabecera núm. 5 con cédula personal de 9.ª clase, reo en la causa núm. 4920 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones menos graves, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio se presente personalmente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración al tenor de los extremos conducentes, aperecido que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 19 de Mayo de 1886.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Bernardo, natural del pueblo de Pandacan, hermano de Luis Bernardo, no consta en la causa sus circunstancias personales, reo en la causa n.º 4920 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones menos graves, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la citada causa; aperecido que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 19 de Mayo de 1886.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.